

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo – obligación de hacer
Demandante	María Piedad Becerra Valencia
Demandado	Pablo Andrés Pineda Chasma
Radicado	05001 31 03 011 <b>2023-00291</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>

Al estudio de la demanda de la referencia, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme a los lineamientos dispuestos en los artículos 82 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se inadmite la misma para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora subsane las siguientes exigencias:

1. Deberá determinar si lo que presenta es una demanda ejecutiva o un proceso verbal con pretensión declarativa, pues menciona en el libelo introductorio del escrito que presenta un proceso ejecutivo por obligación de hacer, sin embargo, los hechos y pretensiones son propios de un proceso declarativo.

Así las cosas, deberá determinar con precisión qué tipo de proceso pretende incoar y excluirá las pretensiones que no son propias de este, adecuando la demanda según el proceso corresponda y allegando los anexos correspondientes con el lleno de los requisitos legales, y en general ciñéndose a los fundamentos fácticos y jurídicos de la acción pretendida.

2. Deberá indicar el domicilio de las partes de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
3. Adecuará el poder conferido pues allí se menciona que el mismo se otorgó para la presentación de un proceso declarativo, y no ejecutivo como el que correspondió para estudio de esta Agencia Judicial. En el evento de adecuar la demanda tendiente a que se dé el trámite de un proceso verbal, deberá aportar constancia de presentación personal del escrito efectuada por la poderdante, pues de los anexos remitidos, no se extrae la existencia de tal constancia.
4. Deberá determinarse con precisión la competencia para conocer el presente asunto, pues señala que la misma atiende al *“lugar de cumplimiento del contrato”*, no siendo posible extraer del documento pacto expreso en tal sentido que permitiera abrir la posibilidad de determinar la competencia territorial atendiendo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P, debiendo entonces acudir al fuero general consagrado en el numeral 1º de la referida norma.

**NOTIFIQUESE**

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Echeverri Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58c0985392af4a5848c3e8c1fe30f6d6c262dcfd2a09874995ddd9fda0cc468**

Documento generado en 15/08/2023 03:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**